

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1086 / 2021**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Milpa Alta**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Diversos requerimientos laborales sobre persona servidora pública de la Alcaldía Milpa Alta.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta es incompleta.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar** la respuesta del sujeto obligado y **Dar Vista**.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, respecto a los requerimientos 4, 6 y 7, en este último, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que considere sean competentes para detentar la información requerida, incluyendo la Dirección General de Administración y Finanzas, así como, en la Dirección de Capital Humano, y las Subdirecciones donde prestó sus servicios la persona servidora pública, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.



ADA

**CIUDADANA:**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional de INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1086/2021

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1086/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y **DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** por no atender en su totalidad las Diligencias solicitadas, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud.** El veinticuatro de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0428000063421**, misma que consistió en:

“¿A la fecha 24 de junio de 2021 cuál es el cargo o nombramiento que tiene RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS en la Alcaldía Milpa Alta?

¿Cuál es el área de adscripción de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

¿Cuál es su horario laboral de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?

¿Cuál es la antigüedad en su cargo de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?

Describir en razón de su cargo las facultades que tiene destacando aquellas que implican poder de decisión de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS

¿Cuál es su salario mensual bruto y neto RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?

remitir comprobantes de pago en xml. y pdf. desde la fecha de inicio de su cargo al 24 de junio de 2021”.

#### Otros datos para facilitar su localización

Subdirección de Verificación y Reglamentos.

**2. Respuesta.** El ocho de julio, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio sin número del siete de julio, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, el cual señala lo siguiente:

“...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, por medio del oficio **SRM-T/0666/2021, signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la DGA**, con el pronunciamiento respectivo.”.

[Sic.]

**SRM-T/0666/2021**

**05 de julio de 2021**

**Suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales**

**Dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de  
Transparencia**

“ ...

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 199, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones, atribuciones y competencias de la información antes referida, motivo por el cual se anexa al presente el oficio:

- **AMA/DGA/DCH/1131/2021** signado por el ... **Director de Capital Humano**, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1) ...” (sic)

**AMA/DGA/DCH/1131/2021**

**30 de junio de 2021**

**Suscrito por el Director de Capital Humano**

**Dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de  
Administración y Subdirector de Recursos Materiales**

“ ...

Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada ...” (sic)

**3. Recurso.** El dos de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

**Razón de la interposición**

“... Es inexacta la respuesta toda vez que no contesta de manera clara cada una de las preguntas. Ciertamente, si bien la persona en cuestión ya no labora es cierto que las preguntas formuladas:

¿Cuál es la antigüedad en su cargo de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS? esta pregunta SI se puede contestar con precisión.

¿Cuál es su salario mensual bruto y neto RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS? remitir comprobantes de pago en xml. y pdf. desde la fecha de inicio de su cargo al 24 de junio de 2021 esta pregunta quedo sin respuesta no obstante se señala que remitan comprobantes de pago desde la fecha que inicio su encargo a la fecha, en el caso en concreto si ya no labora deben remitir los comprobantes de pago que existan y que sean en favor de su nombre.

Lo anterior a la luz del principio de transparencia, publicidad, gobierno abierto y pro personae ...". (sic)

**4. Turno.** El dos de agosto, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1086/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**4. Admisión.** Por acuerdo del cinco de agosto, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, remitiera en vía de diligencias lo siguiente:

- Copia simple y sin testar de una muestra representativa de los comprobantes de pago solicitados de la fecha de inicio del cargo al 24 de junio de 2021, de la persona señalada en la solicitud de información.
- Describiera los datos personales contenidos en dichos comprobantes de pago.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

**5.- Manifestaciones.** El treinta de agosto, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones:

**AMA/UT/0730/2021  
30 de agosto de 2021  
Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de  
Transparencia  
Dirigido al Instituto**

“ ...

Como ya ha quedado asentado en el cuerpo de los antecedentes del presente curso, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la entrega de la respuesta generada, solicitada por el hoy recurrente en los términos antes citados y en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia ...

### INFORME DE LEY

...

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**PRIMERO.** - Tener por presentado y acreditado con la personalidad del Jefe de Unidad de la Unidad de Transparencia en coordinación con el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía de Milpa Alta.

**SEGUNDO.** - Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este curso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Tener por señalado como correo electrónico [unitransparenciamilpaalta@gmail.com](mailto:unitransparenciamilpaalta@gmail.com), y [ut.milpa.alta@gmail.com](mailto:ut.milpa.alta@gmail.com), solicitado mediante el Acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, dictado por la C. Miriam Soto Domínguez Coordinadora de la Ponencia, de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - En el momento procesal oportuno, SOBRESEER el Recurso de Revisión en virtud de la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Anexo 1.** Pantalla del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México con resultados de búsqueda.



**Anexo 2.** Acuse de oficio SRM-T/0666/2021 de fecha 5 de julio de 2021, así como, el oficio número AMA/DGA/DCH/1131/2021, de fecha 30 de junio de 2021.

**Anexo 3.** Pantalla del Sistema de Información de la Ciudad de México con resultados de búsqueda y confirma respuesta, así como, Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**Anexo 4.** Oficio número SRM-T/0782/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.

**ALEGATOS Y PRUEBAS  
AMA/DGA/DCH/1776 /2021  
24 de agosto de 2021  
Suscrito por el Director de capital Humano  
Dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de  
Transparencia**

“... ”

**ALEGATOS:**

Dicho lo anterior y anteponiendo en todo momento el Derecho de Acceso a la Información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, además del artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud de información fue contestada dentro de los términos que establece la ley de conformidad al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que de acuerdo con el supuesto acto impugnado señalado por el hoy recurrente y **que solicita se remita lo siguiente:**

- Remita copia simple y sin testar de una muestra representativa de los comprobantes de pago solicitados de la fecha de inicio del cargo al 24 de junio de 2021, de la persona señalada en la solicitud de información.
- Asimismo, describa los datos personales contenidos en dichos comprobantes de pago.

Sobre el particular, me permito informar a usted, lo siguiente:

De acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 se informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16) los trabajadores y prestadores de servicios podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Derivado de ello la Dirección de Capital Humano no detenta ningún comprobante de pago de los servidores públicos.

Por lo que refiere al primer punto no se puede atender, ya que cada trabajador tiene que acceder con clave y contraseña, se anexa copia de la circular.

Referente al punto dos, y con el objetivo de atender lo solicitado se proporciona los datos personales contenidos en dichos recibos, los cuales fueron consultados del recibo de quien suscribe dicho documento.

- Número de empleado.
- Nombre
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- No. de Plaza
- Nivel
- Código de puesto
- Puesto

Asimismo en atención a la Descripción que el recurrente señala en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y en aras de fortalecer el Derecho de Acceso a la Información, se manifiesta lo siguiente:

**¿Cuál es la antigüedad en su cargo de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS? Describir en razón de su cargo las facultades que tiene destacando aquellas que implican poder de decisión de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS**

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Subdirector de Grupos Prioritarios	01/03/2019	15/04/2019
Subdirector de Verificación y Reglamentos	16/04/2019	31/05/2021

**¿Cuál es su salario mensual bruto y neto RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS? remitir comprobantes de pago en xml. y pdf. desde la fecha de inicio de su cargo el 24 de junio de 2021**

CARGO	SUELDO NETO
Subdirector de Grupos Prioritarios	\$11,521.99 quincenales
Subdirector de Verificación y Reglamentos	\$11,521.99 quincenales

No se proporciona los recibos por lo anteriormente dicho.  
...” (sic)

**Anexo 1.** Oficio No. AMA/DGA/DCH/1131/2021 de fecha 30 de junio de 2021.

**SRM-T/630/2021**

**28 de junio de 2021**

**Suscrito por Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales  
Dirigido al Director de Capital Humano**

“ ...

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 199, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de emitir una respuesta de conformidad a sus funciones, atribuciones y competencias respecto de lo señalado, a más tardar el próximo **miércoles 30 de junio del 2021** antes de las **13:00 horas**.

**CIRCULAR DGADP/000106/2015**

**31 de diciembre de 2015**

**Suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal**

**Dirigido a los CC. Directores Generales de Administración u Homólogos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del GDF**

“ ...

Se les informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nomina digital accedendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para poder consultar los recibos de nomina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años.

En el caso de los trabajadores cuya nomina se procesa a través del SIDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.

Cabe señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nomina se podrá realizar desde un celular que tenga servicio de Internet.

Por consiguiente a partir de la referida quincena se dejará de imprimir en papel los recibos de nómina.

#### Anexo 5.



## Anexo 6.



**6. Cierre.** Por acuerdo del seis de septiembre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII

de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**



**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19"**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y

términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el ocho de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve de julio al doce de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos, es decir, el día siete del plazo para tal efecto, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.



**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento ni improcedencia alguna.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

a) La solicitud de Información consistió en requerir diversos requerimientos laborales sobre una persona servidora pública de la Alcaldía Milpa Alta.

b) **Respuesta:** el sujeto obligado respondió señalando que:

**“... que después de haber realizado una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada ...”**

c) **Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado hizo llegar a este instituto, sus alegatos y las pruebas que consideró oportunas. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente.** Del formato denominado “Detalle del medio de impugnación” podemos advertir que la parte recurrente se inconformó por considerar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **se encontraba incompleta, por no dar contestación a cada uno de sus pedimentos informativos.** Lo anterior, recae dentro de las causales de procedencia del recurso de revisión, específicamente en la prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Ahora bien, se entra al análisis de la respuesta primigenia:

Lo solicitado	
<p><b>1.-</b> ¿A la fecha 24 de junio de 2021 cuál es el cargo o nombramiento que tiene RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS en la Alcaldía Milpa Alta?</p>	
Respuesta	Manifestaciones y Alegatos
<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<p><b>Actos consentidos</b></p>
<p><b>2.-</b> ¿Cuál es el área de adscripción RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?</p>	
Respuesta	Manifestaciones y Alegatos
<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<p><b>Actos consentidos</b></p>
<p><b>3.-</b> ¿Cuál es su horario laboral de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?</p>	
Respuesta	Manifestaciones y Alegatos
<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<p><b>Actos consentidos</b></p>
<p><b>4.-</b> ¿Cuál es la antigüedad en su cargo de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?  <b>Agravio.-</b> Esta pregunta SI se puede contestar con precisión.</p>	

Respuesta	Manifestaciones y Alegatos									
<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>FECHA INICIO</th> <th>FECHA FIN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirector de Grupos Prioritarios</td> <td>01/03/2019</td> <td>15/04/2019</td> </tr> <tr> <td>Subdirector de Verificación y Reglamentos</td> <td>16/04/2019</td> <td>31/05/2021</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	Subdirector de Grupos Prioritarios	01/03/2019	15/04/2019	Subdirector de Verificación y Reglamentos	16/04/2019	31/05/2021
CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN								
Subdirector de Grupos Prioritarios	01/03/2019	15/04/2019								
Subdirector de Verificación y Reglamentos	16/04/2019	31/05/2021								
<p><b>5.-</b> Describir en razón de su cargo las facultades que tiene destacando aquellas que implican poder de decisión de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS.</p>										
Respuesta	Manifestaciones y Alegatos									
<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<p><b>Actos consentidos</b></p>									
<p><b>6.-</b> ¿Cuál es su salario mensual bruto y neto RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS? <b>Agravio.-</b> Esta pregunta SI se puede contestar con precisión.</p>										
Respuesta	Manifestaciones y Alegatos									
<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>SUELDO NETO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirector de Grupos Prioritarios</td> <td>\$11,521.99 quincenales</td> </tr> <tr> <td>Subdirector de Verificación y Reglamentos</td> <td>\$11,521.99 quincenales</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	SUELDO NETO	Subdirector de Grupos Prioritarios	\$11,521.99 quincenales	Subdirector de Verificación y Reglamentos	\$11,521.99 quincenales			
CARGO	SUELDO NETO									
Subdirector de Grupos Prioritarios	\$11,521.99 quincenales									
Subdirector de Verificación y Reglamentos	\$11,521.99 quincenales									
<p><b>7.-</b> Remitir comprobantes de pago en xml. y pdf. desde la fecha de inicio de su cargo al 24 de junio de 2021. <b>Agravio.-</b> Esta pregunta quedo sin respuesta no obstante se señala que remitan comprobantes de pago desde la fecha que inicio su encargo a la fecha, en el caso en concreto si ya no labora deben remitir los comprobantes de pago que existan y que sean en favor de su nombre.</p>										
Respuesta	Manifestaciones y Alegatos									

<p>“... después_de_haber_realizado_una búsqueda en el Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada...”</p>	<p>“... Se les informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nomina digital accedendo a la dirección electrónica <a href="https://plataforma.cdmx.gob.mx">https://plataforma.cdmx.gob.mx</a>. Para poder consultar los recibos de nomina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En el caso de los trabajadores cuya nomina se procesa a través del SIDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.</li><li>• Cabe señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nomina se podrá realizar desde un celular que tenga servicio de Internet.</li></ul> <p>Por consiguiente a partir de la referida quincena se dejará de imprimir en papel los recibos de nómina</p> <p>Cada trabajador tiene que acceder con clave y contraseña, se anexa copia de la circular.</p> <p>... No se proporciona los recibos por lo anteriormente dicho.</p>
---	---

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente

recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros:

- 1.- ¿A la fecha 24 de junio de 2021 cuál es el cargo o nombramiento que tiene RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS en la Alcaldía Milpa Alta?
- 2.- ¿Cuál es el área de adscripción de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?,
- 3.- ¿Cuál es su horario laboral de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS?, y
- ,5.- Describir en razón de su cargo las facultades que tiene destacando aquellas que implican poder de decisión de RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS.

Por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad;***

**b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En este sentido, entraremos al estudio de los requerimientos 4, 6 y 7:

1.- En la respuesta primigenia el sujeto obligado no se refirió a cada uno de los requerimientos del interés de la parte recurrente, pues, se centró en expresar de manera genérica **“que después de haber realizado una búsqueda en el**



**Sistema Único de Nómina, no se encontró que el C. RAMIRO AVILA ROJAS o RAMIRO ÁVILA ROJAS, se encuentre activo en la fecha solicitada”.** no obstante, la parte recurrente en sus agravios se limitó a señalar que los requerimientos 4 y 6 se podrían contestar con precisión, mientras que respecto al requerimiento 7 señaló que deben remitirle los comprobantes de pago del periodo señalado para tal efecto.

2.-En sus manifestaciones y alegatos, se observa que el sujeto obligado en lo relacionado con el requerimiento 4, le hace llegar un cuadro que contiene información sobre el cargo, fecha de inicio y fecha final, respecto a sus cargos de nivel de Subdirector de Grupos Prioritarios y, posteriormente, de Verificación y Reglamentos, de la persona con lo cual se daría una respuesta específica y precisa sobre este requerimiento.

3.- Respecto al requerimiento 6 relacionado con el salario bruto y neto de la persona servidora pública en comento, se observa que sólo le proporcionó el sueldo neto en cada uno de los cargos que desempeñó como Subdirector en el periodo en que ocupó las plazas, de tal suerte que no le fue proporcionado el sueldo bruto, por lo que, la respuesta resulta incompleta.

4.- Ahora bien, la parte recurrente solicitó le remitieran los comprobantes de pago en formato xml y pdf desde la fecha de inicio del cargo al 24 de junio de 2021, la respuesta que le dio el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos fue de que a partir de la primera quincena de 2016, los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para poder consultar los recibos de nómina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar

un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años. Esto es, **cada trabajador tiene que acceder con clave y contraseña, se anexa copia de la circular.** Por esta razón, no se le pueden proporcionar los recibos. Lo anterior, de acuerdo con la **CIRCULAR DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015.**

En este punto es importante señalar, que al sujeto obligado se le solicitaron diligencias para mejor proveer y tener mejores elementos para el estudio del presente recurso de revisión, para tal efecto, se les solicitó lo siguiente:

- Remita copia simple y sin testar de una muestra representativa de los comprobantes de pago solicitados de la fecha de inicio del cargo al 24 de junio de 2021, de la persona señalada en la solicitud de información.
- Asimismo, describa los datos personales contenidos en dichos comprobantes de pago.

“Sobre el particular, me permito informar a usted, lo siguiente:

De acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 se informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16) los trabajadores y prestadores de servicios podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Derivado de ello la Dirección de Capital Humano no detenta ningún comprobante de pago de los servidores públicos.

Por lo que refiere al primer punto no se puede atender, ya que cada trabajador tiene que acceder con clave y contraseña, se anexa copia de la circular.

Referente al punto dos, y con el objetivo de atender lo solicitado se proporciona los datos personales contenidos en dichos recibos, los cuales fueron consultados del recibo de quien suscribe dicho documento.

- Número de empleado.
- Nombre
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- No. de Plaza
- Nivel
- Código de puesto
- Puesto”

A efecto, de tener mayores elementos de por qué se solicitaron dichas diligencias, es importante traer a colación lo siguiente:

**LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**LXXXII. Unidades Responsables del Gasto:** Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 11.** Las **Unidades Responsables del Gasto** estarán **facultadas** para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las **personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto** están **obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica**, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, **la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria** y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

**Artículo 51.** Las **personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración** adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.**

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La **Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal**, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 52.** Las **personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados**, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, **tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes** y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las **Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Alcaldías se refiere**.

Las **personas titulares de las** Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus **operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México**, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la **información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado**; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la **obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta**.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

La Secretaría, hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría la falta de cumplimiento”.

Derivado de lo anterior, se considera que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitada por la parte recurrente en sus sistemas electrónicos, dado que, **por ser una Unidad Responsable del Gasto, debe tener soporte de la información financiera y del pago de nómina de sus empleados, además, de la información de comprobantes fiscales, siendo el recibo de nómina un comprobante fiscal digital por internet (CFDI)**, por ello, se solicitó copia simple y sin testar de una muestra representativa de los comprobantes de pago solicitados, así como, de los datos personales contenidos en tales recibos de nómina. Se considera que las diligencias no fueron atendidas en el primer punto.

En este sentido, independientemente, de que los recibos de nómina contengan datos personales de carácter confidencial, como se mencionó el hecho es que **se puede entregar el recibo en versión pública**, atendiendo lo analizado en la presente resolución y conforme a la normatividad que señalan tanto en la Ley de Transparencia, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para tales efectos.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con lo requerido por la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, en lo general no proporcionó en la primigenia las respuestas categóricas requeridas por la parte recurrente, aunque éste en sus agravios se pronunció solamente de los requerimientos 4, 6 y 7, dejando en estado de actos consentidos los demás requerimientos, motivo por el cual, el sentido del **agravio de la parte recurrente**, referente a que la respuesta es incompleta, **es FUNDADO**. Lo que implica que el sujeto obligado deberá proporcionar de manera puntual la información requerida por la parte recurrente, referente a los puntos señalados, a efecto, de brindarle certeza en la respuesta a cada uno de estos requerimientos.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad y la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues se le requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, no las proporcionó en su totalidad.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá proporcionar una nueva respuesta, fundada y motivada, a lo solicitado por la parte recurrente, respecto a los requerimientos 4, 6 y 7, en este último, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que considere sean competentes para detentar la información requerida, incluyendo la Dirección General de Administración y Finanzas, así como, en la Dirección de Capital Humano, y las Subdirecciones donde prestó sus servicios la persona servidora pública, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.

Los recibos de pago deberán pasar por el Comité de Transparencia para generar su versión pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**